



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2020

RES. CM N° 183/2020

VISTO:

La Actuación N° TEA A-01-00013526-3/2020, el art. 56 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Capítulo V de la Ley N° 4895 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública referido al “*Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales*” y los arts. 4° y 6° del “*Reglamento Transitorio de Declaraciones Juradas Patrimoniales, Incompatibilidades e Inhabilidades*”, aprobado como Anexo I de Res. CM N° 67/2014 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el art. 56 establece la obligación de los/as funcionarios/as públicos de presentar una declaración jurada de bienes al momento de asumir el cargo y al tiempo de cesar.

Que con ese marco, se aprobó la Ley 4895 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública (BOCABA N° 4318 el 15/01/14) mediante la cual se regulan las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades aplicables a los/as funcionarios/as públicos, encontrándose comprendidos, de acuerdo a su art. 6° inc. c), en el ámbito del Poder Judicial “*Los miembros del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Magistratura, el Fiscal General, el Defensor General, el Asesor General de Incapaces, los Camaristas, Jueces, Fiscales y Defensores; y los adjuntos, Secretarios y Prosecretarios de todos los organismos mencionados o cargos equivalentes*”.

Que en lo que aquí interesa, el Capítulo V de la citada manda legal prevé el “*Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales*” y, puntualmente, el art. 15, dispone que los sujetos obligados deberán presentar una declaración jurada patrimonial integral dentro de los sesenta (60) días hábiles desde la asunción de sus cargos, la cual deberán actualizar al 31 de diciembre de cada año anterior y antes del 1° de julio de cada año en curso y, una última, al momento del cese dentro de los sesenta (60) días hábiles.

Que por su parte, el art. 21 regula expresamente que las declaraciones juradas deben presentarse ante las dependencias de recursos humanos de cada uno de los Organismos, los cuales deberán remitir, dentro de los diez (10) días hábiles, copia autenticada a la Autoridad de Aplicación y, agrega, que “*La falta de presentación de las declaraciones juradas así como de su remisión dentro del plazo*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

establecido por los respectivos organismos, sin causa justificada, será considerada falta grave del funcionario responsable del área...”.

Que con ese sentido, de acuerdo a lo que surge de los arts. 22 y 29 inc. c), la Autoridad de Aplicación deberá intimar fehacientemente a las personas obligadas que no hayan presentado sus declaraciones juradas en la forma y plazo establecidos a que lo hagan en el término de diez (10) días hábiles.

Que ello se complementa con lo dispuesto en el art. 30 en tanto dice que los/os funcionarios/as obligados/as “...*que no cumplieren con las obligaciones establecidas en la presente Ley, serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función*”.

Que en el ámbito de este Poder Judicial -con exclusión del Tribunal Superior de Justicia- cabe señalar que tanto el Convenio Colectivo General de Trabajo (Res. Pres. N° 1259/2015) como el Reglamento Interno (Res. CM N° 170/2014) prevén expresamente, por un lado, el deber de los/as magistrados/as y funcionarios/as de presentar las respectivas declaraciones juradas patrimoniales y, por el otro, que su incumplimiento constituye causal de sumario administrativo -arts. 30, inc. d) y 33 y arts. 25 inc. d) y 28), respectivamente-.

Que, asimismo, conforme la Res. Pres. N° 1258/2015, dentro de la estructura de este Consejo de la Magistratura, la Autoridad de Aplicación se encuentra en la órbita de la Presidencia y tiene asignadas las funciones previstas por la Ley N° 4895 entre las que cabe destacar: registrar las declaraciones juradas, intimar fehacientemente a las personas obligadas que no las hayan presentado en tiempo y forma e impulsar, ante el incumplimiento, la realización de sumarios administrativos (art. 11, Anexo XXI).

Que de acuerdo a la Ley N° 31 es resorte de la competencia de la Comisión de Disciplina y Acusación sustanciar los procedimientos disciplinarios respecto de los/as jueces/zas y magistrados/as del Ministerio Público, así como también respecto de los funcionarios/as, con exclusión de quienes se desempeñan en el Tribunal Superior y en el Ministerio Público.

Que a su turno, por la Res. CM N° 67/14 se aprobó el “*Reglamento Transitorio de Declaraciones Juradas Patrimoniales Incompatibilidades e Inhabilidades (Ley N° 4895)*”, que como Anexo I forma parte de la misma y se encuentra vigente en la actualidad.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que entre las cuestiones que dicha normativa regula se halla el procedimiento para la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales y el ámbito de intervención que le corresponde a cada una de las dependencias con competencia en la materia.

Que, puntualmente, interesa detenerse en el art. 4 en cuanto, siguiendo las pautas legales antes reseñadas, prevé que las declaraciones juradas se deben presentar en el área de recursos humanos, según el caso, del Consejo de la Magistratura o del Ministerio Público. Dichas dependencias deberán remitir a la Autoridad de Aplicación una copia autenticada dentro de los diez (10) días de vencido el plazo de presentación, junto con la nómina de los/as funcionarios/as que cumplieron dicha obligación y quienes las presentaron fuera de término, señalando todas las omisiones constatadas.

Que a continuación, el art. 6 de dicho Anexo establece que *“Recibida la información que da cuenta el artículo 4 de la presente reglamentación, la Autoridad de Aplicación procederá a informar a los titulares de los Organismos comprendidos en este régimen, los funcionarios que no hubieren cumplido con las obligaciones impuestas por la Ley 4895. Copia de dicha información será remitida a la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura, a los fines de su competencia”*.

Que ahora bien, transcurridos varios años desde su vigencia, en el ámbito de la Comisión de Disciplina y Acusación se advirtió la necesidad de ajustar el texto del art. 6 con el fin que refleje las funciones que efectivamente ejercen cada una de las áreas que participan en el procedimiento (confr. Reunión de Comisión celebrada el 11/02/20).

Que al tomar intervención la Autoridad de Aplicación a través del Memorándum del 25 de abril de 2020 expresó que dichos procedimientos internos *“... deberían ser revisados con el objeto de optimizar la gestión”* y, con ese sentido, enumeró los actos que, a su criterio deberían, ser observados por las dependencias involucradas (ADJ 22904/20, A-01-00008659-9/2020).

Que así las cosas, desde la Presidencia de la Comisión se elaboró el presente proyecto por medio del cual se propicia la modificación del art. 6 del Anexo I de la Res. CM N 67/14 con el objeto de incorporar situaciones no contempladas en su texto original pero que no obstante son de práctica habitual y, de ese modo, brindar seguridad sobre su correcta aplicación, al describir con mayor precisión el ámbito de intervención de las distintas dependencias involucradas en el procedimiento de presentación de declaraciones juradas patrimoniales, principalmente en punto a las



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

intimaciones a los/as funcionarios/as incumplidores/as, como instancia previa a la apertura de los sumarios administrativos.

Que, en el marco de su competencia tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante su Dictamen N° 9792/2020 sin formular objeciones al proyecto.

Que, por su parte, tomó intervención la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial en los términos del art. 38 de la Ley 31 y emitió el Dictamen N° 6/2020 mediante el cual manifestó que “no existen razones de hecho ni derecho que impidan dar curso favorable al presente trámite. Sin perjuicio de ello, resulta conveniente reemplazar la frase: “*los/as magistrados/as y/o funcionarios/as incumplidores*”, por “*quienes no hubieren respondido las intimaciones*”.

Que este Plenario comparte el criterio sostenido por la Comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad de votos.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1: Modificar el artículo 6 del Anexo I de la Res. CM N° 67/2014 el que quedará redactado del siguiente modo: “*Recibida la información que da cuenta el art. 4 del presente, la Autoridad de Aplicación procederá a intimar a los/as magistrados/as y funcionarios/as que no hubieren presentado las declaraciones juradas patrimoniales impuestas por la Ley 4895 a que regularicen su situación en el plazo de 10 (diez) días hábiles, haciéndoles saber que de persistir el incumplimiento, se instará el sumario administrativo correspondiente. Dentro de dicho término, los/as magistrados/as y/o funcionarios/as intimados/as deberán dar cumplimiento o, en su caso, informar que efectuaron la presentación y acompañar el comprobante que lo acredite o, bien, aclarar que no se encuentran alcanzados por el régimen legal. En cada caso, la Autoridad de Aplicación corroborará lo invocado con las dependencias de recursos humanos.*

Vencido el plazo otorgado, la Autoridad de Aplicación deberá, dentro de los 5 (cinco) días hábiles, informar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura y/o a las autoridades del Ministerio Público, por un lado, los/as magistrados/as y/o funcionarios/as que hubiesen cumplido con el deber legal, aclarando quienes lo hubieren hecho fuera de término y, por el otro, la totalidad de quienes hubieran omitido la presentación, mencionando las situaciones especiales que, al respecto, meriten ser



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

señaladas. Recibida dicha comunicación, la Presidencia podrá instruir a la Autoridad de Aplicación a que diligencie una última intimación, fijando los términos y modalidades aplicables y a que, luego de ello, remita las nóminas actualizadas.

Cumplida las instancias de intimación, dentro de los 5 (cinco) días hábiles, la Autoridad de Aplicación comunicará a la Comisión de Disciplina y Acusación y/o a las dependencias con competencia disciplinaria del Ministerio Público, los/as magistrados/as y/o funcionarios/as que no hubieren respondido las intimaciones a efectos que se evalúe el inicio del sumario correspondiente poniendo a disposición la información y las constancias necesarias para las investigaciones que eventualmente se dispongan.”

Artículo 2: Encomendar al Departamento de Análisis Normativo de la Secretaría Legal y Técnica la elaboración de un texto ordenado del Anexo I de la Res. CM N° 67/2014 en función de la modificación establecida en el artículo anterior.

Artículo 3°: Regístrese, publíquese en la página de internet del Poder Judicial (www.consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 183/2020



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

